

Santiago, **22 ENE. 2013**

**VISTOS:**

- 1) El comunicado de prensa de fecha 3 de septiembre de 2012, mediante el cual las generadoras de electricidad AES Gener S.A. ("Gener") y Colbún S.A. ("Colbún"), dieron a conocer que habían iniciado un proceso de negociación de un contrato con la empresa noruega Høegh LNG, referido a la instalación de un terminal flotante de regasificación de gas natural licuado ("GNL"), instrumento que, según se informó, podría materializarse a fines del año 2012 (la "Operación"); y,
- 2) Lo dispuesto en la nueva Guía para el análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de 2012 (la "Guía") y en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Operación informada incide en un rubro de alto impacto, como es el mercado del GNL, e involucra a dos de las tres principales generadoras eléctricas del país, quienes utilizan gas natural para las centrales que operan;
- 2) Que, en principio, la referida Operación podría eventualmente aumentar riesgos de coordinación entre ambas compañías. En particular, existen antecedentes en la Resolución N° 22/2007 que se pronunció sobre el proyecto HidroAysén, en el cual el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló que podían existir riesgos de coordinación y de disminución de intensidad competitiva en operaciones conjuntas entre compañías aun cuando conservasen su independencia en el mercado;
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, a esta fecha Colbún y Gener no tienen un acuerdo preliminar suscrito respecto de la Operación, pues todavía se encuentran analizando los posibles términos de implementación del proyecto. Asimismo, tampoco se encontrarían definidas ciertas condiciones esenciales para la materialización de la Operación;
- 4) Que, de este modo, no existe aún certeza respecto de la celebración final de los acuerdos necesarios para llevar a cabo la Operación, y en ese caso, de sus términos.

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2128-12, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente, la facultad de iniciar una nueva investigación frente a un cambio de las circunstancias actuales o nuevos antecedentes que puedan surgir.

**2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2128-12 FNE (A).



*Baw*  
CBF